



REGLAMENTO DEL XIV CONGRESO AUTONÓMICO DEL PARTIDO POPULAR DE CATALUÑA

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Convocatoria del Congreso

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 y la Disposición transitoria de los vigentes Estatutos, y según el acuerdo adoptado el 18 de febrero de 2017 por la Junta Directiva de Cataluña, el XIV Congreso Autonómico del Partido Popular de Cataluña se celebrará en L'Hospitalet de Llobregat, los días 25 y 26 de marzo de 2017.

Artículo 2. Comisión Organizadora del Congreso

1. La Comisión Organizadora del Congreso, nombrada por la Junta Directiva de Cataluña, impulsa, coordina y dirige todas las actividades relacionadas con la celebración del Congreso.
2. La Comisión Organizadora del Congreso adoptará sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones se levantarán acta, de cuyo contenido se dará traslado al Comité Ejecutivo de Cataluña, al que se delega todas las funciones correspondientes a la Junta Directiva de Cataluña.

Artículo 3. Competencias del Congreso

El Congreso autonómico es el órgano supremo del Partido Popular de Cataluña y sus facultades, entre otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos son las siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo de Cataluña y la Junta Directiva de Cataluña.
- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de Cataluña, sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
- c) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido Popular de Cataluña.
- d) Debatir y adoptar documentos que enriquezcan el pensamiento político del partido, definan su oferta electoral o afecten a su estrategia y gestión.
- e) Elegir la Presidencia del Partido Popular de Cataluña, y los vocales del Comité Ejecutivo de Cataluña.

Artículo 4. Regulación del Congreso

1. La organización y el funcionamiento del XIV Congreso Autonómico del Partido Popular de Cataluña se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.



2. Las dudas que puedan presentarse en la interpretación del Reglamento serán resueltas por la Comisión Organizadora, desde la convocatoria del Congreso hasta la constitución de la Mesa del mismo.

3. Durante la celebración del Congreso, dicha tarea será competencia exclusiva de la Mesa del Congreso.

Título II. Organización del Congreso Autonómico

Artículo 5. Composición del Congreso

1. El Congreso Autonómico del Partido Popular de Cataluña estará formado, según lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Marco y el Reglamento del PPC, por compromisarios natos y electivos.

3. Los compromisarios natos son los miembros de pleno derecho de la Junta Directiva de Cataluña y los de la Comisión Organizadora. En este último caso en número no superior a 10, y siempre que reúnan los requisitos para ello.

2. Los compromisarios electivos lo serán en número de 895, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de Cataluña del 18 de febrero de 2017, en el cual se determina su distribución entre las organizaciones territoriales de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona y Nuevas Generaciones de Cataluña, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento Marco de Congresos.

Artículo 6. Condición de compromisario

1. La condición de compromisario es personal e intransferible.

2. Los compromisarios tendrán derecho con voz y voto a participar en las decisiones que adopte el Congreso y en la elección de los órganos correspondientes.

3. Los compromisarios no están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 7. Requisitos para ser compromisarios

1. Para poder ser compromisario será necesario haber adquirido la condición plena de afiliado, de acuerdo con los Estatutos, en la fecha en que se acuerde la convocatoria del Congreso autonómico y no estar suspendido de militancia.

3. Cada organización territorial dispondrá del listado de afiliados, cerrado a la fecha de la convocatoria del Congreso, que será el censo oficial del Congreso.

2. Todo afiliado que quiera presentarse como candidato a compromisario deberá estar al corriente de pago de su cuota de afiliación en el momento mismo de solicitar su inscripción como tal.

Artículo 8. Distribución de los compromisarios

1. La Junta Directiva de Cataluña convocante del Congreso acordará la distribución de compromisarios por provincias, correspondiendo a los Comités Ejecutivos de éstas la aplicación de las normas de distribución por municipios, y en su caso, por comarcas y distritos, atendiendo a los niveles de afiliación, al menos un 75%, y al porcentaje de votos obtenido en las elecciones autonómicas de 2015, en un 25%.



2. Nuevas Generaciones de Cataluña distribuirá sus compromisarios atendiendo, exclusivamente, a los niveles de afiliación, ateniéndose en todo lo demás a lo dispuesto en el presente artículo.
3. La distribución se realizará con el objetivo de máxima descentralización, repartiendo los compromisarios entre todos los municipios que tengan organización local y porcentaje de afiliación suficiente para obtener un compromisario como mínimo.
4. Aquellos municipios que, por sí solos no alcancen la proporción necesaria para obtener un compromisario, podrán agruparse para el reparto de compromisarios y la celebración de asambleas de elección de los mismos. El criterio para formar estas agrupaciones será comarcal, por razones de proximidad geográfica.
5. Las reclamaciones contra los acuerdos de distribución de compromisarios por municipios, distritos o comarcas se elevarán por los Comités afectados, al Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de 24 horas.
6. Las reclamaciones contra los acuerdos de distribución de compromisarios por provincias se elevarán al Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de 24 horas.

Artículo 9. Relación del compromisario con la Comisión Organizadora

1. Los compromisarios, una vez proclamados por la Comisión Organizadora, podrán dirigirse a ésta para recabar toda la información que precisen para la realización de sus trabajos.
2. Cada compromisario será provisto de una credencial acreditativa de su condición, expedida por la Comisión Organizadora del Congreso.

Artículo 10. Sustitución de compromisarios electos

1. Si un compromisario electo, de forma sobrevendida, tuviera alguna imposibilidad para asistir al Congreso, éste deberá comunicarlo a la Comisión Organizadora en un plazo no inferior a cinco días para el inicio del Congreso, a los efectos de su sustitución por el siguiente candidato más votado de la respectiva lista abierta en la que el compromisario estuviera incluido.
2. En el caso de agotarse la lista de suplentes o de no existir suficiente número de candidatos, las organizaciones territoriales podrán cubrir estas vacantes con personas que figuen como suplentes en otras circunscripciones electorales que correspondan a dicha organización territorial.

Título III. Preparación del Congreso

Artículo 11. Ponencias

El XIV Congreso Autonómico del Partido Popular de Cataluña debatirá y aprobará los textos de las siguientes ponencias aprobadas por la Junta Directiva de Cataluña:

- a) Ponencia de acción política.
- b) Ponencia de reglamento, política municipal y de servicio a las personas.

Artículo 12. Entrega de las Ponencias

1. Los ponentes designados por la Junta Directiva de Cataluña entregarán a la Comisión Organizadora del Congreso el texto de sus Ponencias antes de las 14:00 horas del día 5 de marzo de 2017.



2. La Comisión Organizadora del Congreso enviará el texto de las Ponencias a las organizaciones territoriales y a Nueva Generaciones de Cataluña no más tarde del día 7 de marzo de 2017.

Artículo 13. Enmiendas a las Ponencias

1. Están legitimados para presentar enmiendas a las Ponencias que deberán debatirse y aprobarse en el Congreso:

a) Los compromisarios.

b) Las organizaciones territoriales y Nuevas Generaciones de Cataluña, representadas por sus órganos de gobierno.

2. Las enmiendas que serán de adición, modificación o supresión, deberán presentarse, ante la Secretaría de la Comisión Organizadora del Congreso, por escrito, preferentemente por medios telemáticos o en la sede del PPC, antes de las 20:00 horas del día 16 de marzo de 2017.

Título IV. Procedimiento electoral

Capítulo I. Del derecho de sufragio

Artículo 14. Derecho de sufragio

1. Todos los militantes del Partido Popular de Cataluña que se encuentren al corriente de pago de las cuotas tienen derecho a elegir a la persona que ostentará la Presidencia del Partido Popular de Cataluña por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en los vigentes Estatutos.

2. Podrán ser candidatos a la Presidencia del Partido Popular de Cataluña todos los afiliados que estén al corriente del pago de sus cuotas, y que lleven afiliados al partido un periodo mínimo de doce meses.

Capítulo II. Del proceso electoral

Artículo 15. Proceso electoral

1. A partir de la convocatoria del XIV Congreso del Partido Popular de Cataluña cualquier afiliado del Partido Popular de Cataluña podrá inscribirse para participar en todo el proceso electoral hasta las 18:00 horas del día 3 de marzo de 2017.

2. Sólo los afiliados que se hayan inscrito para participar en el proceso electoral de acuerdo con lo fijado en el apartado anterior, podrá presentar su candidatura a compromisario hasta las 18:00 horas del día 3 de marzo de 2017.

3. Los modelos aprobados por la Comisión Organizadora de inscripción para participar en el proceso electoral y de candidatura a compromisario deberán presentarse ante la Secretaría General provincial correspondiente, y en el caso de Nuevas Generaciones de Cataluña, ante la Secretaría General de Cataluña de dicha organización.

Artículo 16. Neutralidad en el proceso electoral

3. La Comisión Organizadora del Congreso, durante el proceso de elección del candidato o candidata a la Presidencia del Partido Popular de Cataluña, garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.



Capítulo III. De la elección de los compromisarios

Artículo 17. Asambleas para la elección de compromisarios

1. La convocatoria para las asambleas que han de elegir a los compromisarios se realizará por escrito por los Presidentes Provinciales con una antelación mínima de 10 días.
2. Las convocatorias se dirigirán a cada uno de los afiliados, sin excepción, y deberán indicar el lugar, la fecha y la hora de comienzo de la asamblea, duración de la votación que no podrá ser superior a seis horas, el número de compromisarios a elegir y las bases para la presentación de candidaturas, así como la constitución de las mesas electorales.
3. La Comisión Organizadora en el calendario del Congreso fijará el día y la hora de las asambleas para la elección de compromisarios, con la limitación que todas las asambleas de una misma provincia tendrán que celebrarse el mismo día y hora.
4. Las excepciones a la norma fijada en el apartado anterior deberán ser justificadas razonablemente y autorizadas por la Junta Directiva o en su caso, por la Comisión Organizadora del Congreso.

Artículo 18. Elección de los compromisarios

1. La elección de compromisarios en cada asamblea se efectuará mediante votación secreta y lista abierta, a la que podrá presentarse como candidato los afiliados que previamente se hayan inscrito en el proceso electoral, y hayan presentado su candidatura de acuerdo con lo establecido en el art.15.2 del presente Reglamento.
2. En las asambleas para la elección de compromisarios se constituirá una Mesa compuesta de Presidente, Secretario y Vocal designados por la Comisión Organizadora, a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial.
3. Los afiliados que participen en las asambleas de elección de compromisarios deberán figurar en el censo de afiliados y estar al corriente de pago de las cuotas. A tal efecto podrán ponerse al día en dichas cuotas hasta el mismo momento de la votación.
4. Los candidatos a compromisario pueden nombrar ante la Comisión Organizadora del Congreso a un interventor para el acto de la elección, que se incorporará a la Mesa constituida a tal efecto.

Artículo 19. Desarrollo de las votaciones en las asambleas

1. El Comité Organizador del Congreso confeccionará la papeleta, ordenando alfabéticamente los candidatos a compromisarios, sorteando el primero, y las facilitará a cualquier afiliado del Partido que las solicite y que tenga derecho a voto, al menos 24 horas antes de la correspondiente asamblea.
2. La votación se realizará marcando con una cruz a los candidatos en número no superior a los elegibles.
3. Queda prohibido hacer campaña o distribuir papeletas previamente señaladas en el interior del recinto de votación, pudiendo precisar la mesa electoral los límites de esta prohibición.

Artículo 20. Escrutinio de las asambleas

1. Cada Mesa levantará acta del resultado del escrutinio. Esta acta deberá remitirse a los Secretarios Generales provinciales correspondientes, junto con la relación de compromisarios electos y los suplentes, en las 24 horas siguientes a la elección.



2. Resultarán electos como compromisarios quienes obtengan más votos dentro del número asignado a cada colegio electoral. En el caso que, el número de candidatos a elegir coincida con el número de compromisarios que corresponda, quedarán automáticamente designados

2. Los Secretarios Generales provinciales elevarán a la Comisión Organizadora del Congreso para su proclamación una relación certificada de los compromisarios electos que contendrá el nombre y apellidos de los compromisarios, dirección, teléfono, número de DNI y de afiliado al Partido.

Artículo 21. Incidencia y reclamaciones

1. Las Mesas de las asambleas resolverán las incidencias que surjan en el transcurso de las votaciones y escrutinio dando cuenta, a la Comisión Organizadora, de las reclamaciones efectuadas y de las resoluciones adoptadas.

2. Contra estas resoluciones podrá cualquier afiliado interesado elevar reclamación ante la Comisión Organizadora en el plazo de 48 horas contadas desde la hora de inicio de la asamblea, debiendo resolver ésta en el plazo de tres días, siendo sus decisiones inapelables.

3. En caso de repetición de asambleas, se faculta a la Comisión Organizadora del Congreso fijar los plazos de su celebración.

Capítulo IV. De la elección de los precandidatos a la Presidencia

Artículo 22. Elección de los precandidatos a la Presidencia

La elección del candidato o candidata a la Presidencia del Partido Popular de Cataluña se llevará a cabo en el Congreso mediante compromisarios elegidos en listas abiertas y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Quienes quieran ser candidatos a la Presidencia deberán presentar su precandidatura ante la Comisión Organizadora del Congreso antes de las 14:00 horas del día 28 de febrero de 2017.

b) Para ser proclamado por la Comisión Organizadora del Congreso precandidato o precandidata a la Presidencia del Partido Popular de Cataluña será necesario presentar junto su precandidatura el apoyo de, al menos 90 afiliados.

c) En el supuesto que se presentasen dos o más precandidaturas, la Comisión Organizadora del Congreso, proclamará a los precandidatos presentados en el plazo máximo de 24 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 5 días.

d) Al mismo tiempo en que se eligen los compromisarios, los afiliados inscritos en el proceso electoral prestarán apoyo directo, en votación secreta, a los precandidatos a la Presidencia del Partido Popular de Cataluña.

e) Serán proclamados candidatos a la Presidencia del Partido Popular de Cataluña, para su elección por los compromisarios en el Congreso, los dos precandidatos que hubiesen obtenido el mayor número de los votos válidos emitidos por los afiliados.

f) Si alguno de los precandidatos obtuviese más del 50% del total de los votos válidos emitidos por los afiliados inscritos en el proceso electoral, hubiese logrado una diferencia igual o superior a quince puntos sobre el resto de precandidatos y hubiera sido el más votado en la mitad de las circunscripciones será proclamado ante el Congreso como candidato único a la Presidencia del Partido Popular de Cataluña.

g) Las circunscripciones en el XIV Congreso del Partido Popular de Cataluña coinciden con las provincias de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona.



h) En los territorios donde el número de compromisarios coincida con el número de afiliados no será necesario celebrar la elección a doble vuelta. En todo caso, la elección del Presidente se realizará en el Congreso.

Artículo 23. Votación y escrutinio en la elección de los precandidatos a la Presidencia

1. Las Mesas designadas por la Comisión Organizadora para las asambleas de compromisarios serán la Mesa electoral ante quienes se realizará la votación de las precandidaturas a la Presidencia del Partido Popular de Cataluña.

2. Las Mesas deberán levantar acta del resultado del escrutinio de la votación de los precandidatos a la Presidencia, debiéndola remitir a los Secretarios Generales provinciales correspondientes, en las 24 horas siguientes a la elección, quienes, a su vez, las remitirán a la Comisión Organizadora.

2. El resto de reglas contenidas en los artículos 18 a 21 del presente Reglamento, con las especificaciones propias, serán de aplicación en la elección de los precandidatos a la Presidencia del Partido.

Título IV. Desarrollo del Congreso autonómico

Capítulo I. Del funcionamiento del Congreso

Artículo 24. Constitución del Congreso

La Comisión Organizadora, a través de su Presidente, declarará válidamente constituido el XIV Congreso del Partido Popular de Cataluña, en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, con independencia del número de compromisarios asistentes.

Artículo 25. Mesa del Congreso

1. El Congreso del Partido Popular de Cataluña estará presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente, y al menos, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

2. Todos los miembros de la Mesa deberán ostentar la condición de compromisarios.

Artículo 26. Elección de la Mesa

1. En el acto inaugural del Congreso, que será presidido por la Comisión Organizadora, ésta a través de su Presidente, trasladará la propuesta de composición de la Mesa del Congreso, que habrá de ser ratificada por mayoría simple. De no aceptarse la propuesta, se abrirá un plazo de treinta minutos durante el cual, los compromisarios podrán presentar candidaturas completas para la Mesa del Congreso, avaladas como mínimo por el 15% del total del censo de compromisarios, no pudiendo avalar cada compromisario más de una candidatura.

2. Las candidaturas se presentarán ante quien presida el acto inaugural del Congreso, quien someterá a votación del Pleno aquellas que posean los requisitos reglamentarios. Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Artículo 27. Aprobación del Reglamento

Constituida la Mesa del Congreso, ésta deberá anunciar el oportuno acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, dando lectura de las disposiciones que han de regir los trabajos del mismo.



Artículo 28. Funciones de la Mesa

1. La Mesa del Congreso dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso.
2. Las decisiones de la Mesa de adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.
3. Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Congreso, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.

Artículo 29. Presidente del Congreso

1. Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a la misma.
2. El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate, falten a lo establecido en este Reglamento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

Artículo 30. Vicepresidentes

Los Vicepresidentes, por orden, sustituyen al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de ausencia y tendrán las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 31. Secretario

1. Corresponde al Secretario de la Mesa o al de menor edad, si hubiera varios, la redacción del acta de la sesión recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones, así como los resultados.
2. El acta será aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa del Congreso una vez finalizado el mismo.
3. La Secretaría General de Cataluña archivará y custodiará los originales del acta del Congreso y deberá remitir copia de la misma a la Secretaría General del Partido.

Artículo 32. Funcionamiento del Congreso

1. El Congreso funcionará en Pleno y, en su caso, en Comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple mediante votación a mano alzada, salvo los referentes a la elección de los órganos del Partido que se acomodará a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento.
2. Las Mesas de las Comisiones, tendrán atribuidas en su ámbito, las mismas funciones y competencias que la Mesa del Congreso.

Capítulo II. Del debate y aprobación de la Ponencias y los trabajos en Comisión

Artículo 33. Ponencias

1. Las Ponencias acordadas por la Junta Directiva de Cataluña se debatirán en Comisión, antes de su debate y aprobación definitiva en el Pleno del Congreso.



2 Los compromisarios, según las preferencias manifestadas, participarán en los trabajos de Ponencia asignada por la Comisión Organizadora.

Artículo 34. Comisiones

1. Las Comisiones estarán compuestas por una Mesa, los ponentes y los compromisarios adscritos a la misma.
2. La Mesa estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, correspondiéndole en su ámbito las mismas funciones y competencias establecidas por este Reglamento para la Mesa del Congreso.
3. Las Mesas de las Comisiones serán designadas por la Mesa del Congreso, nombrando a los Presidentes de entre sus miembros.

Artículo 35. Distribución de compromisarios en Comisiones

Los compromisarios serán distribuidos entre las Comisiones por la Comisión Organizadora del Congreso atendiendo, en lo posible, las sugerencias manifestadas en la candidatura a compromisario.

Artículo 36. Trabajos en Comisión

1. Iniciadas las sesiones de trabajo de las Ponencias, los ponentes respectivos presentarán e informarán de las enmiendas recibidas, indicando las admitidas y las no admitidas.
2. Las enmiendas no admitidas, podrán ser defendidas por los enmendantes que soliciten el debate y votación de las mismas. Si no fuera defendida alguna enmienda, se entenderá decaída.
3. Defendida la enmienda, el Presidente concederá la palabra al ponente, quién podrá aceptarla e incorporarla al texto o rechazarla, en cuyo caso, se procederá a su votación.
4. Las enmiendas rechazadas sólo podrán ser defendidas en el Pleno si obtienen el apoyo del 30% de los compromisarios de la Comisión que serán admitidas o desestimadas en el debate en Comisión al estar ésta formada por la totalidad de los compromisarios.
- 5 Tanto en Comisión como en Pleno, las enmiendas serán defendidas por el propio enmendante o por otro compromisario que acredite su representación. En el caso de enmiendas presentadas por órganos territoriales, por quien ostente su representación a estos efectos.
6. Corresponde a la Mesa la admisión a debate de enmiendas *in voce*.
7. El texto definitivo que se someterá al Pleno, deberá ser aprobado por la mayoría simple de los miembros de la Comisión.

Artículo 37. Actas de las Comisiones

Terminados los trabajos de la Comisión, el Presidente y el Secretario de la Mesa, firmarán el Acta, entregándola seguidamente a la Mesa del Congreso, para su constancia, a efecto de los debates del Pleno.

Capítulo III. Del Pleno y sus trabajos

Artículo 38. Pleno del Congreso



1. Iniciada cada una de las sesiones plenarias, el Presidente indicará los temas que, en el mismo, serán objeto de debate dentro de los establecidos en el programa y orden del día, así como los tiempos asignados a cada interviniente.
2. El Pleno debatirá los textos de las Ponencias, que serán expuestas a través del Portavoz de cada Ponencia designado al efecto.
3. A continuación, se iniciará el debate sobre cada una de las enmiendas, que, habiendo sido rechazadas en comisión, hubieran obtenido los votos suficientes para mantenerlas ante el Pleno. El Presidente concederá la palabra a los enmendantes para el turno a favor y, posteriormente, al portavoz de la Ponencia, para el turno en contra, si así lo desea antes de la votación de las enmiendas.
4. Terminado el debate y votación de las enmiendas, se someterá al Pleno el texto completo de cada Ponencia.
5. Conocido el resultado, el Presidente, en su caso, declarará aprobada o rechazada la Ponencia. Si la Ponencia fuera rechazada, la Mesa establecerá el procedimiento extraordinario para propiciar las modificaciones que permitan su aprobación.

Capítulo III. De la elección de los órganos de dirección

Artículo 39. Elección de órganos de dirección

El Congreso autonómico del Partido Popular de Cataluña elegirá al Presidente del Partido y a los vocales del Comité Ejecutivo de Cataluña mediante el sistema señalado en los Estatutos y recogido en este Reglamento.

Artículo 40. Presentación de candidaturas

1. La Mesa del Congreso, fijará una hora límite para la presentación de las candidaturas a Presidente y los vocales del Comité Ejecutivo, las cuales serán presentadas con, al menos, el aval del 20% de los compromisarios.
2. Si hubiese algún candidato que no ostenten la condición de compromisario tendrá derecho a asistir al Congreso sin derecho a voto, a partir del momento de la aceptación de las candidaturas. A tal fin, la Mesa tendrá prevista la expedición de las oportunas acreditaciones.
3. En todos los procesos electorales internos ningún compromisario podrá figurar en dos o más candidaturas, ni apoyar o avalar con su firma más de una.

Artículo 41. Presentación del programa de los candidatos

Los candidatos a la presidencia del Partido podrán presentar al Congreso su candidatura, su programa y su plan de actuación, correspondiendo a la Mesa limitar los tiempos, así como fijar el orden de intervenciones, que se establecerá por sorteo, en función del número de los que resultaren proclamados.

Artículo 42. Votación

1. Para la votación se habilitarán el número de urnas que la Comisión Organizadora considere conveniente. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa Electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso, a la que podrá incorporarse un interventor por cada candidatura.
2. Los compromisarios, en el momento de depositar su voto, acreditarán su condición acompañando a su credencial el D. N. I. o documento similar que acredite su personalidad.



3. Una vez finalizada la votación, las Mesas Electorales realizarán los correspondientes escrutinios que serán remitidos a la Mesa del Congreso que hará el escrutinio final y proclamará en el mismo acto la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos.

Título V. Impugnaciones

Artículo 43 Impugnaciones

1. En las impugnaciones que afecten al desarrollo del Congreso, será competente el Comité de Derechos y Garantías de Cataluña. Estas impugnaciones deberán fundamentarse en infracciones estatutarias o reglamentarias y se presentarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la finalización del Congreso.

2. Las impugnaciones de los acuerdos tomados durante la celebración del Congreso serán presentadas por los compromisarios ante la Mesa que resolverá durante la celebración del mismo e incluirá en el Acta las motivaciones en que se fundamenta su resolución. Esta resolución será apelable ante el Comité de Derechos y Garantías de Cataluña, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de la celebración del Congreso.

Disposiciones finales

Primera.

El envío de documentación, tanto por parte de la Comisión Organizadora del Congreso como por parte de los compromisarios, se realizará oficialmente a través de los órganos regionales y/o provinciales.

Segunda.

Para todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los vigentes Estatutos del Partido y en el Reglamento Marco de Congresos.